



La sentencia que queríamos comentar hoy es de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, y nos ha parecido interesante por el análisis que realiza sobre la jurisdicción aplicable a la ejecución de los contratos civiles, en este caso de interpretación artística. No es que haya nada distinto de lo que ya sabemos ([artículo 21 LCSP](#)) pero analiza de forma muy clara el iter jurisprudencial y los actos separables (fundamento primero), por ello conviene tenerla a mano en nuestro particular “fondo de armario”

[Enlace STS 27/01/2007](#)

www.fiscalizacionlocal.es